



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00596-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por GERMÁN DAVID MONTOYA POSADA contra EDISON ANDRÉS CAÑOLA CASTAÑEDA, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompañan con esa decisión inicial.

En tal sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra EDISON ANDRÉS CAÑOLA CASTAÑEDA y a favor de GERMÁN DAVID MONTOYA POSADA, por las siguientes sumas, de acuerdo con los soportes, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de \$30.000.000, atinente a capital.

1.1). Por los réditos de mora generados sobre la cifra de que trata el ord. 1)., a partir del 13 de septiembre de 2021, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, según la tasa más alta permitida.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

TERCERO: En la pertinente ocasión, **NOTIFICAR** al perseguido, conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del documento de compulsión solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en los arts. 593, num. 6º, y 599 *idem*, considerando que la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el



EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones que el perseguido tenga en la sociedad GRUPO VIEWS S.A.S.

REMITIR el documento de ley a la dirección electrónica de tal organismo, dirigido a su gerente, administrador o liquidador, según el caso.

Una vez despachado el citado soporte, **devolver el paginario digital al Despacho**, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial del rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE ESCOBAR PALACIO, identificado con C.C. No. 1.094.918.818 y T.P. No. 341.600 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0a254488d792f7a20083ee743c6ec402c7faf8d9a3e6c1dbc0749bde52bce1

Documento generado en 02/11/2021 03:01:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**